AUTO No. 700.6.23' 0090 ***FECHA*** 10 MAR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22.1115 del 04 de agosto de 2022, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decir lo que en derecho corresponde, con base en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que mediante Memorando 700.22-0487 de 21 de diciembre de 2022, la Directora Territorial Arauca de Corporinoquia, remitió el Concepto Técnico No. 700.8.2.22-0325 de 12 de diciembre de 2022, con el objeto que se adelante el respectivo proceso sancionatorio, por los incumplimientos citados en el mencionado concepto.

Que el día 18 de octubre de 2022, profesionales de la Oficina de Control y Calidad Ambiental realizaron visita técnica de control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal único otorgado al MUNICIPIO DE SARAVENA, mediante Resolución No. 700.41.14-123 de 18 de julio de 2014, para la ejecución del proyecto: *"Construcción y mantenimiento en pavimento asfaltico de las vías urbanas: Calle 30 entre calle 11 y la carrera 16; calle 30 entre carrera 9 y diagonal 31; calle 17 entre carrera 13 y 9 y carrera 9 entre la calle 17 a la 19, Municipio de Saravena, Departamento de Arauca"*, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 700.8.2.22-0325 de 12 de diciembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Concepto Técnico No. 700.8.2.22-0325 de 12 de diciembre de 2022, detalla los hallazgos encontrados en la visita de control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal único otorgado al Municipio de Saravena, identificado con NIT No. 800.102.799-6, realizada el día 18 de octubre de 2022, de dicho documento técnico se extrae lo siguiente:

"4. ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.1. Análisis de cumplimiento ambiental

Una vez revisado el expediente No. 700.33.2.14-091 se evidenció que el Municipio de Saravena, identificado con NIT. 800.102.799-6, no ha presentado el respectivo Informe Final del cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución No. 700.41.14-123 de fecha 18 de julio del 2014.

En relación a la medida de compensación, se evidencia que el Municipio de Saravena no ha solicitado concertación de área para dar cumplimiento al establecimiento, siembra y aislamiento de una coma ochenta y nueve (1.89) hectáreas de medida compensatoria, establecida en el artículo noveno de la Resolución No. 700.41.14-123 de fecha de 18 de julio del 2014.

4.2. Evaluación de las obligaciones establecidas

Con el fin de verificar las obligaciones contenidas en Resolución No. 700.41.14-123 de fecha de 18 de julio del 2014, por medio de la cual se autorizó un aprovechamiento forestal único al Municipio de Saravena, identificado con Nit. 800.-102.799-6, en la zona urbana del Municipio de Saravena para el proyecto "Construcción y mantenimiento en pavimento asfaltico de las vías urbanas: cll 30 entre cll 11 y la cra 16; cll 30 entre cra 9 y diag 31; cll 17 entre cra 13 y 9 y cra 9 entre la cll 17 a la 19, municipio de Saravena, departamento de Arauca", por una vigencia cuatro (04) meses, notificada por conducta concluyente el día 28 de agosto del 2014; se presenta la siguiente tabla que refleja el nivel de cumplimiento de las obligaciones establecidas:

OBLIGACIONES		CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
RESOLUCIÓN N° 700.41.14-123 DEL 18 DE JULIO DE 2014			
I.	ARTÍCULO PRIMERO		

AUTO No. 700.6.23.0090 FECHA 10 MAR 2023

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
RESOLUCIÓN N° 700.41.14-123 DEL 18 DE JULIO DE 2014		
Otorgar permiso de aprovechamiento Forestal único al Municipio de Saravena, con NIT N° 800102799-6 para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE LAS VIAS URBANAS: CLL 30 ENTRE CLL 11 Y LA CRA 16; CLL 30 ENTRE CRA 9 Y DIAG 31; CLL 17 ENTRE CRA 13 Y 9 ENTRE LA CLL 17 A LA 19, MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" por un volumen de ciento once coma cuarenta y tres metros cúbicos (111,43 m3), pertenecientes a Ciento ochenta y cuatro (184) individuos arbóreos de las especies Oiti (Licania tomentosa), Flor Amarillo (Tabebuia chrysantha), Palma Real (Attalea butyracea), Clavelino (Caessalpinea pulcherrima), Almendro (Terminalia cattapa), Samán (Samanea saman), Ficus (Ficus sp), Gallinero (Pithecellobium dulce), Pata de Vaca (Bahuinia sp.), Bucare (Erythrina fusca), Mango (Manguifera indica), Matapalo (Ficus sp.), Pomarroso (Sizigium jambos), Acacia (Acacia mangium), Coca (Erytroxylum coca), Tulipán Africano (Spathodea campanulata), Melina (Gmelina arbórea), Palma Felicidad (Cordyline indivisa), Palo Cruz (Brownea negrensis), Tamarindo (Tamarindus indica), Veranera (Bouganvilea glabra), Palo de Agua (Trichantera gigantea) y Guayabo (Psidium guajava),, los cuales se encuentran inventariados y ubicados geográficamente de conformidad con lo estipulado en el concepto técnico que hace parte del presente trámite, los cuales se encuentran inventariados y ubicados geográficamente Tabla 4 del presente concepto técnico. ***Parágrafo Primero**. Únicamente se autoriza el aprovechamiento de las especies forestales en la cantidad establecida anteriormente y bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá efectuar el aprovechamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total permitido, así como tampoco podrá comercializar dichos productos.* ***Parágrafo Segundo**. Se recomienda al Municipio de Saravena, realizar el aprovechamiento forestal únicamente de los individuos que afecten la proyección del diseño, con el fin de disminuir el impacto ambiental generado por el proyecto, el cual debe ser armónico a las condiciones ambientales presentes en el área, previa a la ejecución de la obra.*	***CUMPLE***	*Durante el desarrollo de la visita realizada el día 18 de octubre del 2022, se evidenció que el Municipio de Saravena hizo uso del permiso de aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto, sin embargo, de acuerdo a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.33.2.14-091, no se evidenció el radicado mediante el cual el Municipio de Saravena, presentara ante esta Autoridad Ambiental el respectivo informe de cumplimiento de las actividades ejecutadas en el proyecto objeto de control y seguimiento.*
II.	***ARTÍCULO SEGUNDO***	
La duración del permiso de aprovechamiento forestal único será de Cuatro (04) meses, de presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, El Municipio de Saravena, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.	***NO CUMPLE***	*La vigencia del aprovechamiento forestal otorgado transcurrió desde el 11 de septiembre de 2014 al 11 de enero de 2015.* *Conforme a consulta realizada en el Portal Único de Contratación –SECOP I[1], del proceso No. **LP-SVNA-SPIM-158-2013**, correspondiente al contrato de obra N° 180 de 2013 suscrito entre el Municipio de Saravena y el CONSORCIO JAWAR para el proyecto objeto de control y seguimiento, se evidenció varias*

[1] https://www.contratos.gov.co/entidades/entLogin.html

AUTO No. 700.6.23' 0090 FECHA 10 MAR 2023

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
RESOLUCIÓN N° 700.41.14-123 DEL 18 DE JULIO DE 2014		
		prórrogas y suspensiones de la obra, evidenciando en el acta de recibo final, que la obra inicio el día 11 de febrero del 2014 y culminó el día 11 de agosto del 2015. *De acuerdo a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.33.2.14-091, no se evidenció que el Municipio de Saravena informara sobre el inicio y finalización de las actividades relacionadas al aprovechamiento forestal en la vigencia en que fue otorgado, por tanto el Municipio de Saravena deberá sustentar que la ejecución de las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal se ejecutaron dentro de los cuatro (04) meses otorgados por esta Autoridad Ambiental.*
III. ***ARTÍCULO TERCERO***		
Durante las actividades de aprovechamiento forestal El Municipio de Saravena, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo, para lo cual deberá tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales que se puedan presentar al momento de efectuar el aprovechamiento del material forestal. ***Parágrafo.*** *El Municipio de Saravena, debe tomar las medidas necesarias para mitigar los impactos causados en la avifauna del sector, debe realizar actividades de ahuyentamiento y traslado de nidos de ser necesario.*	***CUMPLE***	*Durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento no se evidenció alguna afectación ambiental relacionada con las actividades contempladas dentro del proyecto "Construcción y mantenimiento en pavimento asfaltico de las vías urbanas: cll 30 entre cll 11 y la cra 16; cll 30 entre cra 9 y diag 31; cll 17 entre cra 13 y 9 y cra 9 entre la cll 17 a la 19, municipio de Saravena, departamento de Arauca", de igual manera, revisada la documentación que reposa en el expediente No. 700.33.2.14-091, no se evidenció que se haya elevado ante esta Autoridad Ambiental alguna queja y/o contravención relacionada con el proyecto objeto de control y seguimiento.*
IV. ***ARTÍCULO CUARTO***		
En caso de manifestarse efectos ambientales adversos en la operación de la obra, el beneficiario del permiso deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar a CORPORINOQUIA, para que se determine y adopten las medidas correspondientes, sin perjuicio de las que debe tomar el Municipio de Saravena, para impedir la degradación del Medio Ambiente	----------	*Durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento no se evidenció alguna afectación ambiental relacionada con las actividades contempladas en el proyecto "Construcción y mantenimiento en pavimento asfaltico de las vías urbanas: cll 30 entre cll 11 y la cra 16; cll 30 entre cra 9 y diag 31; cll 17 entre cra 13 y 9 y cra 9 entre la cll 17 a la 19, municipio de Saravena, departamento de Arauca", de igual manera, revisada la documentación que reposa en el expediente No. 700.33.2.14-091, no se evidenció que el Municipio de Saravena informara sobre algún inconveniente durante la ejecución de la obra, en relación a efectos ambientales adversos.*
V ***ARTÍCULO QUINTO***		
En la operación del aprovechamiento, se debe cumplir cabalmente con las consideraciones y aspectos contemplados en el plan de aprovechamiento realizado para la solicitud del mismo, relacionados con la planificación del aprovechamiento (direccionamiento de caída, retiro de fustes, elementos de seguridad	***NO CUMPLE***	*De acuerdo a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No, 700.33.2.14-091, se evidenció que el Municipio de Saravena no ha presentado el respectivo Informe de Cumplimiento Final de ejecución de la*

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
RESOLUCIÓN N° 700.41.14-123 DEL 18 DE JULIO DE 2014		
industrial para los trabajadores forestales, vías de escape, y manejo de residuos sólidos y líquidos generados por el aprovechamiento forestal, capacitaciones o consideraciones sociales).		*obra en donde se sustente las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal, debido a que no es posible verificar las consideraciones y aspectos contemplados en el plan de aprovechamiento realizado para la solicitud del mismo, teniendo en cuenta que ya la obra se ejecutó en un 100% hace 7 años aproximadamente.*
VI ARTÍCULO SEXTO		
Se autoriza la disposición de los residuos vegetales de aprovechamiento en la Escombrera del Municipio de Saravena. La secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal será responsable para hacer cumplir conforme a la ley el manejo integral, la recolección, el transporte y la disposición final técnica y controlada de dichos residuos, además de cumplir con los requisitos exigidos por las normas de tránsito, transporte y normas ambientales vigentes. ***Parágrafo Primero**. El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas, y deberán ser transportados en vehículo tipo camión o volqueta, debidamente cubierto con lona y dispuestos de la manera más homogénea posible en el sitio autorizado para su descomposición. En ningún caso se permiten quemas o entierros y las volquetas de retiro deben cumplir con las normas de transporte vigentes.* ***Parágrafo Segundo.** Los residuos líquidos como aceites usados y combustibles deberán almacenarse en recipientes adecuados y seguros donde se impida el derrame de los mismos, los residuos sólidos inorgánicos tales como latas, envases usados, bolsas plásticas, entre otros, deberán recolectarse y coordinar con la empresa de aseo para su disposición final.*	**NO CUMPLE** **NO CUMPLE**	*De acuerdo a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No.700.33.2.14-091, se evidencia que el Municipio de Saravena no ha presentado el respectivo Informe de Cumplimiento Final, en donde se describa y soporte el desarrollo de la disposición de los residuos vegetales de aprovechamiento en la Escombrera del Municipio de Saravena al igual que el manejo de residuos sólidos inorgánicos y el manejo de líquidos peligrosos como aceites usados y combustibles.*
VII ARTÍCULO SÉPTIMO		
Los recursos o productos resultantes del aprovechamiento NO podrán ser comercializados. Una vez que se realice el aprovechamiento de los árboles, el material forestal que no fue utilizado al interior de la obra, deberá ser entregado a la comunidad y/o a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, prevaleciendo las de carácter público, para lo cual, deben allegar a CORPORINOQUIA un informe o un acta de entrega de los productos forestales indicando el uso que se proporcionó al material vegetal.	**NO CUMPLE**	*Una vez revisada la información que reposa en el expediente No. 700.33.2.14-091, se evidencia que el Municipio de Saravena no ha presentado el respectivo Informe de Cumplimiento en donde se anexe como soporte las actas de entrega de los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal a la comunidad y/o a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, prevaleciendo las de carácter público.*
VIII ARTÍCULO OCTAVO		
El Municipio de Saravena, debe informar a CORPORINOQUIA mediante oficio a la Dirección Territorial de Arauca, sobre la fecha exacta del inicio y final de las actividades del aprovechamiento. *Una vez terminado el aprovechamiento, presentara un informe final debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El cual*	**NO CUMPLE**	*De acuerdo a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.33.2.14-091, no se evidenció los radicados mediante los cuales el Municipio de Saravena informara sobre el inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento forestal.* *De acuerdo a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.33.2.14-091, no se*

AUTO No. 700.6.23.0090 FECHA 10 MAR 2023

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
RESOLUCIÓN N° 700.41.14-123 DEL 18 DE JULIO DE 2014		
debe incluir la siguiente documentación: • *La descripción de las actividades ejecutadas para el aprovechamiento Forestal con soporte fotográfico.* • *La descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental contempladas en el plan de aprovechamiento Forestal presentado con la solicitud, con los registros de cumplimiento correspondientes.* • *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Tipo Único, con los soportes correspondientes.*	**NO CUMPLE**	*evidenció el radicado mediante el cual Municipio de Saravena presentara el respectivo Informe de Cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.*
IX	**ARTÍCULO NOVENO**	
MEDIDA DE COMPENSACIÓN. Según lo establecido en la Resolución N° 200.15.04-0679 de 14 de Diciembre de 2004, como medida de compensación por los el Aprovechamiento Forestal de Tipo Único, el Municipio de Saravena, con NIT N° 800102799-6, debe realizar la siembra, el establecimiento, mantenimiento y aislamiento de total de una coma ochenta y nueve hectáreas (1,89 Has) equivalentes a mil quinientos cuarenta y dos (1.542) plántulas de especies nativas y protectoras, con una densidad de siembra de 3,5 m x 3,5 m con el método al cuadrado, en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. El material vegetal debe ser de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada ***Parágrafo primero.*** *Deberá realizar mantenimiento del terreno y la siembra, la reposición de las plántulas que fracasen en su desarrollo por lo menos durante los primeros dos años o hasta que lleguen al nivel de auto-sostenimiento y altura ideal de mínimo 1.30 metros, fecha para la cual dará cumplimiento a la obligación por parte de Corporinoquia.* ***Parágrafo segundo:*** *Las actividades de siembra deberán realizarse en la temporada de lluvias, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA mediante Resolución 659 del 17 de Noviembre del 2000, haciéndose necesaria la verificación de los sitios a plantar en coordinación con CORPORINOQUIA, y no podrá exceder el cumplimiento de la medida compensatoria del plazo otorgado para el aprovechamiento forestal.* ***Parágrafo Tercero:*** *El Municipio de Saravena, debe concertar con Corporinoquia el área para el establecimiento de la compensación a imponer por el uso de los recursos naturales, este deberá informarse en un término no mayor a diez (10) días calendario después de notificado el presente Acto Administrativo.*	**NO CUMPLE**	*Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente No. 700.33.2.14-091, no se evidenció el radicado mediante el cual el Municipio de Saravena solicitara la concertación de área para dar cumplimiento a la medida compensatoria establecida en el presente artículo.*

Tabla 1. *Nivel de cumplimiento de las Obligaciones establecidas en la Resolución N° 700.41.14-123 del 18 de julio del 2014.* ***Fuente:*** *Resolución N° 700.41.14-123 del 18 de julio del 2014.*

ULTIMO ACTO ADMINISTRATIVO REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Auto No. 700.57.17-0001 del 05 de enero del 2017		
I.	**ARTÍCULO PRIMERO**	

Requerir al Municipio de Saravena, identificado con Nit: 800102799-6, para que cumpla con las siguientes obligaciones de carácter técnico ambiental, respecto de los actos administrativos mencionados en las consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 700.10.1.16-0552 del 22 de diciembre 2016, para que en un término de treinta (30) días calendarios, el cual se contará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: ❖ *El Municipio de Saravena, debe presentar un informe detallado, con los respectivos registros de cumplimiento, donde se evidencie el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 700.41.14-123 del 18 de julio de 2014, las cuales establecen lo siguiente:* • *Soporte donde se evidencia el término de ejecución del proyecto.* • *Medidas necesarias para mitigar los impactos causados en la avifauna del sector, debe realizar actividades de ahuyentamiento y traslado de nidos de ser necesario.* • *Informe donde se evidencie las consideraciones y aspectos contemplados en el plan de aprovechamiento realizado para la solicitud del mismo, relacionados con la planificación del aprovechamiento (direccionamiento de caída, retiro de fustes, elementos de seguridad industrial para los trabajadores forestales, vías de escape, y manejo de residuos sólidos y líquidos generados por el aprovechamiento forestal, capacitaciones o consideraciones sociales).* • *Soporte donde se evidencie la disposición final del material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas, como el manejo de los residuos líquidos como aceites usados y combustibles.* • *Informe o un acta de entrega de los productos forestales indicando el uso que se proporcionó al material vegetal.* • *Oficio donde indique la fecha exacta del inicio y final de las actividades del aprovechamiento.* • *Una vez terminado el aprovechamiento, presentara un informe final debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El cual debe incluir la siguiente documentación: La descripción de las actividades ejecutadas para el aprovechamiento Forestal con soporte fotográfico. La descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental contempladas en el plan de aprovechamiento Forestal presentado con la solicitud, con los registros de cumplimiento correspondientes. La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Tipo Único, con los soportes correspondientes.* ❖ *El Municipio de Saravena, debe dar cumplimiento inmediato a la medida compensatoria establecida en el Artículo Noveno de la Resolución N° 700.41.14-123 del 18 de julio de 2014, donde se*	***NO CUMPLE***	*Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente No. 700.33.2.14-091, no se evidenció el radicado mediante el cual el Municipio de Saravena solicitara*

establece lo siguiente: **Según lo establecido en la Resolución N° 200.15.04-0679 de 14 de Diciembre de 2004, como medida de compensación por los el Aprovechamiento Forestal de Tipo Único, el Municipio de Saravena, con NIT N° 800102799-6, debe realizar la siembra, el establecimiento, mantenimiento y aislamiento de total de una coma ochenta y nueve hectáreas (1,89 Has) equivalentes a mil quinientos cuarenta y dos (1.542) plántulas de especies nativas y protectoras, con una densidad de siembra de 3,5 m x 3,5 m con el método al cuadrado, en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. El material vegetal debe ser de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada** Teniendo en cuenta que han transcurrido aproximadamente dos años y tres meses, y el Municipio de Saravena, 10 días después de haber otorgado el permiso de aprovechamiento forestal Único, debía elevar ante esta Autoridad Ambiental solicitud de Concertación de área. O en su defecto el Municipio de Saravena, podrá concertar con CORPORINOQUIA, el cumplimiento de la medida de compensación impuesta, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o metas y actividades encaminadas al cumplimiento de la ejecución de los mismos, unos y otras acordes con el Plan de Gestión Ambiental Regional y la normatividad que reglamente la materia.	**NO CUMPLE**	la concertación de área para dar cumplimiento a la medida compensatoria establecida en el presente artículo.
❖ El Municipio de Saravena, deberá realizar el pago de la tasa por uso por aprovechamiento forestal, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°. 400.41.14-0097 del 24 de enero de 2014 expedida por CORPORINOQUIA. ❖ Es importante mencionar que todos los documentos e Información técnica deberán presentarse de forma física y magnética. **Parágrafo**: Finalmente se informa que el reiterado incumplimiento de las condiciones y exigencias establecidas de los actos administrativos profesados por esta Corporación, conforme a los términos definidos al momento de su expedición, será causal de Revocatoria y/o Suspensión de la Licencia Ambiental, de conformidad con el Artículo 62 de la Ley 99 de 1993, en caso que estuvieren vigentes, y harán incurrir al infractor en las sanciones estipuladas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.	**NO APLICA**	Será el área de Recaudos de esta Corporación la encargada de validar el cumplimiento del pago por la tasa por uso por aprovechamiento forestal.

Tabla 2. *Nivel de cumplimiento de requerimientos establecidos mediante el Auto No. 700.57.17-001 del 05 de enero del 2017 Fuente: Auto No. 700.57.17-001 del 05 de enero del 2017.*

5. CONCEPTO TÉCNICO DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL

5.1. Hallazgos.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del Auto No. 700.6.22-0334 de fecha 08 de julio de 2022, el área de control y calidad ambiental de Corporinoquia Territorial Arauca, realizó visita de control y seguimiento el día 18 de octubre de 2022, al área urbana del municipio de

AUTO No. 700.6.23' 0090 **FECHA** 10 MAR 2023

Saravena, en dónde se ejecutó el proyecto "Construcción y mantenimiento en pavimento asfaltico de las vías urbanas: cll 30 entre cll 11 y la cra 16; cll 30 entre cra 9 y diag 31; cll 17 entre cra 13 y 9 y cra 9 entre la cll 17 a la 19, municipio de Saravena, departamento de Arauca", con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 700.41.14-123 de fecha 18 de julio del 2014, por medio la cual se otorgó al Municipio de Saravena, identificado con Nit 800.102.799-6, autorización de aprovechamiento forestal único, por una vigencia de cuatro (4) meses, notificada el día 28 de agosto del 2014, determinando lo siguiente:

1. *Una vez realizada la visita de control y seguimiento del día 18 de octubre de 2022, se verificó que el municipio de Saravena a través de la ejecución del proyecto "Construcción y mantenimiento en pavimento asfaltico de las vías urbanas: cll 30 entre cll 11 y la cra 16; cll 30 entre cra 9 y diag 31; cll 17 entre cra 13 y 9 y cra 9 entre la cll 17 a la 19, municipio de Saravena, departamento de Arauca" hizo uso de la autorización de aprovechamiento forestal único de ciento ochenta y cuatro (184) individuos arbóreos pertenecientes a veintitrés (23) especies diferentes distribuidas en Oiti (Licania tomentosa), Flor Amarillo (Tabebuia chrysantha), Palma Real (Attalea butyracea), Clavelino (Caessalpinea pulcherrima), Almendro (Terminalia cattapa), Samán (Samanea saman), Ficus (Ficus sp), Gallinero (Pithecellobium dulce), Pata de Vaca (Bahuinia sp.), Bucare (Erythrina fusca), Mango (Manguifera indica), Matapalo (Ficus sp.), Pomarroso (Sizigium jambos), Acacia (Acacia mangium), Coca (Erytroxylum coca), Tulipán Africano (Spathodea campanulata), Melina (Gmelina arbórea), Palma Felicidad (Cordyline indivisa), Palo Cruz (Brownea negrensis), Tamarindo (Tamarindus indica), Veranera (Bouganvilea glabra), Palo de Agua (Trichantera gigantea) y Guayabo (Psidium guajava), de acuerdo al volumen y cantidad de individuos autorizados en el Artículo Primero de la Resolución N° 700.41.14-123 de fecha 18 de julio de 2014.*

2. *El Municipio de Saravena culminó todas las actividades contempladas dentro del proyecto "Construcción y mantenimiento en pavimento asfaltico de las vías urbanas: cll 30 entre cll 11 y la cra 16; cll 30 entre cra 9 y diag 31; cll 17 entre cra 13 y 9 y cra 9 entre la cll 17 a la 19, municipio de Saravena, departamento de Arauca" el cual estableció la construcción de: Pavimento flexible, construcción de sardineles, alcantarillado y acueducto, señalización, amoblamiento urbano, alumbrado público, arborización y paisajismo, y la implementación de escenarios de deportes extremos.*

3. *Se evidenció que la zona no presenta alguna afectación crítica a la estabilidad del ecosistema, observando individuos arbóreos con características similares a los árboles aprovechados y que prestan los servicios ecosistemicos en el área intervenida.*

4. *Durante el recorrido a las zonas donde se realizó la construcción y mantenimiento en pavimento asfáltico, se observó que las obras se encuentran en buen estado y cumplen con su funcionalidad, se evidenció que presentan alta transitabilidad y tiene buena percepción por parte de la comunidad.*

5. *De acuerdo a la revisión de la documentación que reposa en el expediente No. 700.33.2.14-091, se evidenció que el Municipio de Saravena no informó sobre el inicio y finalización de las actividades relacionadas al aprovechamiento forestal, incumpliendo lo establecido en el artículo octavo de la Resolución No 700.41.14-123 del 18 de julio del 2014.*

6. *La vigencia del aprovechamiento forestal otorgado correspondió a cuatro (4) meses, desde el 11 de septiembre de 2014 al 11 de enero de 2015; conforme a consulta realizada en el Portal Único de Contratación –SECOP I[2], del proceso No. LP-SVNA-SPIM-158-2013, correspondiente al contrato de obra N° 180 de 2013 suscrito entre el Municipio de Saravena y el CONSORCIO JAWAR para el proyecto "Construcción y mantenimiento en pavimento asfaltico de las vías urbanas: cll 30 entre cll 11 y la cra 16; cll 30 entre cra 9 y diag 31; cll 17 entre cra 13 y 9 y cra 9 entre la cll 17 a la 19, municipio de Saravena, departamento de Arauca", se evidenció varias prórrogas y suspensiones de la obra, evidenciando en el acta de recibo final, que la obra inicio el día 11 de febrero del 2014 y culminó el día 11 de agosto del 2015; en este sentido, es necesario que el Municipio de Saravena soporte el cronograma de ejecución de las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal autorizado por esta Autoridad Ambiental.*

[2] https://www.contratos.gov.co/entidades/entLogin.html

AUTO No. 700.6.23' 0090 **FECHA** 10 MAR 2023

7. *Se evidencia que el municipio de Saravena no ha presentado ante esta Autoridad Ambiental Informe Final, con los respectivos registros y soportes del cumplimiento de acuerdo a las consideraciones establecidas en el artículo octavo de la Resolución No 700.41.14-123 del 18 de julio del 2014, y que fueron reiteradas mediante Auto No. 700.57.17-0001 de fecha 05 de enero del 2017.*

8. *El Municipio de Saravena no ha dado presentado soporte de cumplimiento de lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No 700.41.14-123 del 18 de julio del 2014, que indica: "Se autoriza la disposición de los residuos vegetales de aprovechamiento en la Escombrera del Municipio de Saravena. La secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal será responsable para hacer cumplir conforme a la ley el manejo integral, la recolección, el transporte y la disposición final técnica y controlada de dichos residuos, además de cumplir con los requisitos exigidos por las normas de tránsito, transporte y normas ambientales vigentes"*

9. *El Municipio de Saravena no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 700.41.14-123 del 18 de julio del 2014, que señala "Una vez que se realice el aprovechamiento de los árboles, el material forestal que no fue utilizado al interior de la obra, deberá ser entregado a la comunidad y/o a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, prevaleciendo las de carácter público, para lo cual, deben allegar a CORPORINOQUIA un informe o un acta de entrega de los productos forestales indicando el uso que se proporcionó al material vegetal, obligación reiterada mediante Auto No.700.57.17-001 del 05 de enero del 2017.*

10. *En relación a la medida de compensación, se evidencia que el Municipio de Saravena no ha solicitado concertación de área para dar cumplimiento al establecimiento, siembra y aislamiento de una coma ochenta y nueve (1.89) hectáreas, conforme a la obligación impuesta en el artículo noveno de la Resolución No. 700.41.14-123 de fecha de 18 de julio del 2014; requerimiento reiterado mediante Auto No.700.57.17-001 del 05 de enero del 2017*

11. *En revisión del expediente No. 700.33.2.14-091, se evidenció el incumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto N° 700.57.17-0001 de fecha 05 de enero del 2017, los cuales a su vez son obligaciones que hacen parte de la Resolución No. 700.41.14-123 de fecha de 18 de julio del 2014.*

12. *Se recomienda al área jurídica de la Territorial Corporinoquia Arauca, ACUMULAR el Expediente N° 700.11.14-043 en el Expediente N° 700.33.2.14-091, teniendo en cuenta que ambos procesos guardan relación con la ejecución del proyecto "Construcción y mantenimiento en pavimento asfaltico de las vías urbanas: cll 30 entre cll 11 y la cra 16; cll 30 entre cra 9 y diag 31; cll 17 entre cra 13 y 9 y cra 9 entre la cll 17 a la 19, municipio de Saravena, departamento de Arauca", ejecutado por el Municipio de Saravena identificado con Nit. 800.102.799-6. Lo anterior, en aplicación a los principios de economía, celeridad y eficacia procesal, evitando así decisiones contradictorias.*

5.2. Requerimientos

Con base en las anteriores consideraciones y en atención a la información que hace parte del expediente No. 700.33.2.14-091, se realiza el siguiente requerimiento al municipio de Saravena, identificado con NIT. 800.102.799-6, para que una vez se dé la ejecutoría del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, cumpla lo siguiente:

1. *Presentar de manera inmediata ante Corporinoquia, el proceso de concertación de área para el establecimiento de la medida compensatoria establecida en el Artículo Noveno y parágrafos subsiguientes de la Resolución N° 700.41.14-123 del 18 de julio de 2014 consistente en la siembra, el establecimiento, mantenimiento y aislamiento de total de una coma ochenta y nueve hectáreas (1,89 Has) equivalentes a mil quinientos cuarenta y dos (1.542) plántulas de especies nativas y protectoras, con una densidad de siembra de 3,5 m x 3,5 m con el método al cuadrado.*

Es de indicar que toda la información que se presente ante esta Autoridad Ambiental debe allegarse en medio físico y magnético, acorde a las normas de archivo de Corporinoquia.

AUTO No. 700.6.23.0090 **FECHA** 10 MAR 2023

Por el incumplimiento reiterativo de las obligaciones y requerimientos realizados al Municipio de Saravena, se procederá a dar origen al inicio de una actuación de carácter investigativa, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

6. CONCEPTO TÉCNICO DE INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL

En concordancia con el Artículo Tercero del Decreto 3678 de 2010, "Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009", de conformidad con la revisión documental del expediente N° 700.33.2.14-091 y de acuerdo a la visita de control y seguimiento realizada el día 18 de octubre de 2022 al área urbana del municipio de Saravena, departamento de Arauca, en dónde se ejecutó el proyecto de "Construcción y mantenimiento en pavimento asfaltico de las vías urbanas: cll 30 entre cll 11 y la cra 16; cll 30 entre cra 9 y diag 31; cll 17 entre cra 13 y 9 y cra 9 entre la cll 17 a la 19, municipio de Saravena, departamento de Arauca", en razón a la verificación de las obligaciones impuestas por Corporinoquia en la Resolución No. 700.41.14-123 de fecha 18 de julio de 2014, por medio de la cual se otorgó al Municipio de Saravena identificado con NIT 800.102.799-6, Autorización de aprovechamiento forestal único, se detectó lo siguiente:

1. *Incumplimiento reiterado al Artículo Octavo de la Resolución No. 700.41.14-123 del 18 de julio del 2014, el cual establece que: "El Municipio de Saravena, debe informar a CORPORINOQUIA mediante oficio a la Dirección Territorial de Arauca, sobre la fecha exacta del inicio y final de las actividades del aprovechamiento. Una vez terminado el aprovechamiento, presentara un informe final debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El cual debe incluir la siguiente documentación:*

 a. *La descripción de las actividades ejecutadas para el aprovechamiento Forestal con soporte fotográfico.*

 b. *La descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental contempladas en el plan de aprovechamiento Forestal presentado con la solicitud, con los registros de cumplimiento correspondientes.*

 c. *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Tipo Único, con los soportes correspondientes."*

2. *Incumplimiento reiterado al Artículo Noveno de la Resolución No. 700.41.14-123 de fecha 18 de julio del 2018, el cual establece "MEDIDA DE COMPENSACIÓN. Según lo establecido en la Resolución N° 200.15.04-0679 de 14 de Diciembre de 2004, como medida de compensación por el Aprovechamiento Forestal de Tipo Único, el Municipio de Saravena, con NIT N° 800102799-6, debe realizar la siembra, el establecimiento, mantenimiento y aislamiento de total de una coma ochenta y nueve hectáreas (1,89 Has) equivalentes a mil quinientos cuarenta y dos (1.542) plántulas de especies nativas y protectoras, con una densidad de siembra de 3,5 m x 3,5 m con el método al cuadrado, en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. El material vegetal debe ser de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada".*

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se presenta la siguiente tabla de valoración del incumplimiento ambiental, sin agente de peligro, debido a que en este caso, los incumplimientos son de tipo administrativo, los cuales exigen a esta Autoridad Ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por la protección de los recursos naturales y por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos objeto de control y seguimiento:

EVALUACIÓN POR RIESGO SIN AGENTE DE PELIGRO			
SOCIEDAD O USUARIO:	MUNICIPIO DE SARAVENA	NIT O CC.:	800.102.799-6
DIRECCIÓN Y CIUDAD DE NOTIFICACIÓN DEL INFRACTOR:	Calle 27 No. 15-40, Municipio de Saravena, Departamento de Arauca		
TELÉFONO DE CONTACTO DEL INFRACTOR:	6078892027 6078891765 6078892056	FACTOR DE TEMPORALIDAD:	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 700.41.14-123 del 18 de julio del 2014,

AUTO No. 700.6.23-0090 FECHA 10 MAR 2023

EVALUACIÓN POR RIESGO SIN AGENTE DE PELIGRO						
			es de 8 años aproximadamente, por lo tanto, el valor de temporalidad será de 4, teniendo en cuenta que la acción sucesiva es mayor a 365 días.			
CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR	PERSONA JURÍDICA		PERSONA NATURAL		TERRITORIAL	X

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA DELEGADA PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE CUENTAS Y ESTADÍSTICAS FISCALES

CONSULTA DATOS CERTIFICACIÓN LEY 617/00

Departamento	ARAUCA
Nombre Municipio o Departamento	213681736 - SARAVENA
Vigencia	2021
Categoría	Sexta
Límite del Gasto	80%
Descripción sobre la Certificación	Procede la Certificación de la Entidad.

Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)

Concepto	Descripción	Ejecución (Miles de Pesos)
1	INGRESOS	9.226.367
	TOTAL ICLD	9.226.367
	TOTAL ICLD NETO*	9.226.367

BENEFICIO ILICITO	INGRESOS DIRECTOS (Y_1)	NO APLICA
	COSTOS EVITADOS (Y_2)	*En las obligaciones adquiridas por el Municipio de Saravena por la Autorización de aprovechamiento forestal único otorgado por esta Autoridad Ambiental, se evidenció el incumplimiento a la medida de compensación establecida en el artículo noveno de la Resolución N° 70041.14-123 del 18 de julio del 2014, en donde se establece que el ente municipal debe realizar la siembra, el establecimiento, mantenimiento y aislamiento de una como ochenta y nueve (1,89) equivalentes a mil quinientos cuarenta y dos (1.542) plántulas de especies protectoras nativas y protectoras; en este sentido, es de indicar que mediante Resolución N° 500.41.15-0370 de fecha 10 de marzo de 2015 "se establece el valor promedio regional de los costos de establecimiento, aislamiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado para la ejecución de proyectos de reforestación que se adelanten como medida de compensación ambiental en la jurisdicción de Corporinoquia", en dónde el valor promedio regional de los costos totales netos por establecimiento, aislamiento y mantenimiento del año 1, año 2 y año 3 de una (1) hectárea de bosque plantado, que obedezca al cumplimiento de una medida compensatoria impuesta por Corporinoquia, corresponde a 22.794 S.M.L.M.V. para plantaciones forestales iguales o inferiores a 1.100 plántulas por hectárea.* *En este sentido, el valor del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022 corresponde a $ 1.000.000 pesos moneda corriente. Por tanto, el Municipio de Saravena, para el año 2022, presenta un costo evitado de cuarenta y tres millones ochenta mil pesos seiscientos sesenta pesos moneda corriente ($ 43.080.660), equivalente a la inversión que debió realizar en la siembra, mantenimiento y aislamiento de un total de 1,89 hectáreas.* *De igual manera se evidencia el reiterado incumplimiento del artículo octavo de la Resolución No. 700.41.14-123 de fecha de 18 de julio del 2014, la cual contempla presentar un informe final con sus respectivos registros y soportes que permitan validar el nivel de cumplimiento de las obligaciones adquiridas con esta Autoridad Ambiental, la cual fue reiterada mediante el Auto No. 700.57.17-0001 de fecha 05 de enero del 2017; el costo de este documento oscila en dos millones de pesos moneda corriente ($ 2.000.000) en promedio, dependiente del criterio del profesional contratado.* *Por tanto el valor total corresponde a cuarenta y cinco millones ochenta mil pesos seiscientos sesenta pesos moneda corriente ($ 45.080.660), por concepto de costos evitados ante esta Autoridad Ambiental.*
	AHORROS DE RETRASO (Y_3)	NO APLICA

CAPACIDAD DE DETECCION DE LA CONDUCTA	BAJA		MEDIA		ALTA	X	
IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (I)			I = 0				
MAGNITUD POTENCIAL DE LA			m = N/A				

EVALUACIÓN POR RIESGO SIN AGENTE DE PELIGRO						
AFECTACIÓN (m)						
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)	**MUY ALTA**		**ALTA**	X	**MODERADA**	
	BAJA		**MUY BAJA**			
	Las medidas de compensación, son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no pueden ser evitados, corregidos o mitigados[3]. *El Municipio de Saravena al no implementar la medida de compensación ambiental impuesta por esta Autoridad por la Autorización de aprovechamiento forestal único otorgado para ejecutar el proyecto objeto de control y seguimiento, no subsanó la perdida de cobertura vegetal y los servicios ecosistemicos que los individuos arbóreos prestaban a la comunidad, generando una probabilidad de ocurrencia de afectación ambiental ALTA, de manera indirecta por pérdidas de biodiversidad y de la estructura ecológica asociadas a los impactos o efectos negativos generados por el proyecto.* *De igual manera, el reiterado incumplimiento de obligaciones que obedecen a la presentación de documentación ambiental con sus respectivos soportes, teniendo en cuenta que el interesado en este caso es el Municipio de Saravena, y que por ser una entidad territorial encargada de administrar y gestionar el desarrollo integral de su territorio solicita constantemente permisos de aprovechamiento de los recursos naturales para la ejecución de proyectos, la probabilidad de incumplimiento a las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos que otorgan permisos, autorizaciones y licencias, son ALTAS, toda vez que revisada la base de datos de gestión de esta Autoridad Ambiental, se evidencia que el Municipio de Saravena tiene antecedentes de incumplimientos por situaciones similares; además es una obra ejecutada aproximadamente hace ocho (8) años, por tanto, se considera que estas obligaciones son actualmente de difícil cumplimiento, teniendo en cuenta el termino transcurrido.* *La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente. En este sentido es deber del Municipio de Saravena, como Ente Territorial cumplir con las obligaciones ambientales impuestas por esta Autoridad Ambiental.*					
COSTOS ASOCIADOS	*No se generaron costos asociados debido a que los costos generados son atribuibles a la Autoridad Ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009*					
ATENUANTES Y AGRAVANTES	**AGRAVANTES**	*No registra*				
	ATENUANTES	*No registra*				

III. FUNDAMENTOS LEGALES

Que teniendo en cuenta que el derecho a un ambiente sano es un derecho colectivo, del tal forma que cualquier actividad que se ejecute y/o se pretenda ejecutar y que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales, deberá ceñirse a dar cumplimiento a los mandatos legales y constitucionales existentes en esa materia.

Que el artículo 8 de la constitución nacional establece: "*Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que en los términos, prescritos en el artículo 79 de la carta política, se elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tiene todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano.

Que entre las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, están las señaladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que al tenor literal establecen lo siguiente:

> *"Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*

[3] *Capítulo 3, Sección 1, Artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 emitido por el MADS*

AUTO No. 700.6.23.0090 **FECHA** 10 MAR 2023

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados."

Que la Ley 1333 de 2009, a través de la cual se señala el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en su artículo 1° advierte que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5°, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo que dará lugar a la imposición de las medidas preventivas correspondientes, además advierte que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción que sobre él recae, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en el artículo 5° ibídem, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

IV. PRESUNTO INFRACTOR IDENTIFICADO

Según lo manifestado en el Concepto Técnico No. 700.8.2.22-0325 de 12 de diciembre de 2022, se logró determinar como presunto infractor ambiental al Municipio de Saravena, identificado con NIT No. 800.102.799-6.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. 700.8.2.22-0325 de 12 de diciembre de 2022, este despacho encuentra mérito suficiente para abrir investigación sancionatoria ambiental en contra del MUNICIPIO DE SARAVENA, identificado con NIT No. 800.102.799-6, al observar el incumplimiento de la Resolución No. 700.41.14-123 de 18 de julio de 2014, por medio del cual se otorgó permiso de aprovechamiento forestal único, en sus artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 desconociendo el acto administrativo y los deberes que de este se derivan.

Cabe resaltar, que pese al requerimiento efectuado mediante Auto No. 700.57.17-0001 de 05 de enero de 2017, donde se concedió el término de (30) días calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para que allegara la información requerida y acatara los deberes suscritos en la resolución antes citada, sin que a la fecha se evidencie documento por parte de la entidad territorial que acredite lo solicitado.

Que con base en las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca, dispondrá el inicio del proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE SARAVENA, identificado con NIT No. 800.102.799-6, propendiendo por el ejercicio del derecho al debido proceso y al derecho de defensa que le asiste, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Por lo cual, este Despacho comunicará de manera formal la apertura del proceso de investigación sancionatorio ambiental y garantizará en todas sus etapas los principios de contradicción e

AUTO No. 700.6.23' 0090 ***FECHA*** 10 MAR 2023

imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativa y ambientales.

En virtud, de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas Técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesario y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de cualquier ciudadano interesado en el proceso.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, expediente radicado No. 700.32.7.23-0010, en contra del MUNICIPIO DE SARAVENA, identificado con NIT No. 800.102.799-6, representada legalmente por el señor WILFREDO GOMEZ GRANADOS, identificado con C.C. No. 1.090.378.200, en calidad de Alcalde Municipal de Saravena y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se DECRETA de oficio las siguientes pruebas:

1. Documentales.

1.1. Informe por parte de la Alcaldía Municipal de Saravena, en el cual describa las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Resolución No. 700.41.14-123 de 18 de julio de 2014, por medio del cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal único otorgado al MUNICIPIO DE SARAVENA, para la ejecución del proyecto: *"Construcción y mantenimiento en pavimento asfaltico de las vías urbanas: Calle 30 entre calle 11 y la carrera 16; calle 30 entre carrera 9 y diagonal 31; calle 17 entre carrera 13 y 9 y carrera 9 entre la calle 17 a la 19, Municipio de Saravena, Departamento de Arauca"*. Para el cumplimiento de lo ordenado se le concede el término de veinte (20) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como elemento probatorio dentro del presente proceso el Concepto Técnico No. 700.8.2.22-0325 de 12 de diciembre de 2022 y el expediente No. 700.33.2.14-091, que estará a disposición del presunto infractor para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido de esta decisión al señor WILFREDO GOMEZ GRANADOS, identificado con C.C. No. 1.090.378.200, en calidad de Alcalde del Municipio de Saravena, identificado con NIT No. 800.102.799-6, y/o a quien haga sus veces, o a quien de forma expresa autorice, en concordancia con los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1437 de 2011, la investigada podrá remitir sus escritos por medio electrónico únicamente al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá obrar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

AUTO No. 700.6.23.0090 ***FECHA*** 10 MAR 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen los artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009; para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Mónica Andrea Moreno Galvis

Proyectó: *Mónica Andrea Moreno Galvis – Abogada/Profesional Especializado.*